
Dec. No. 209-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

1. Ramón Rafael Ramos, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0358293-2, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
2. Juan Antonio Robles, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0056838-9, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
3. Rafael Zoilo Peralta López, Cédula de Identidad y Electoral No.031-0093008-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.
4. Juan Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0309538-6, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 210-14 que crea la Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto, bajo la administración técnica y operativa de la Empresa Norte Infiesto, S.R.L., ubicada en el municipio de Santo Domingo Este. G. O. No. 10760 del 30 de junio de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-14

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que la empresa **NORTE INFIESTO, S. R. L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y la operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **Zona Franca Industrial y de Servicios Norte Infiesto**, y la misma fue aprobada mediante la Resolución No. 02-14-P, del 13 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, acápite "a" de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales, acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 13 de mayo de 2014, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 13 de mayo de 2014.

VISTA: La Ley No. Ley 8-90, del 15 de enero del 1990, sobre Fomento de Zonas Francas y su reglamento.